



**EZEQUIEL
MONTES**

Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. OLIVERIA TREJO ARTEAGA

C. P. Griselda Pineda Feregrino, Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 32, 33, fracciones V y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, artículos 8, 9 y 21, fracción II del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en materia de Jubilaciones y Pensiones, y

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
4. Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".
5. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**

Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."
10. Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran Cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**

Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."

11. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir.
12. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:
 - I. **A la esposa o esposo del trabajador fallecido;**
 - II. A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y...
13. Que el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, menciona que los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que estos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento.
14. Que el artículo 147, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que, para iniciar los trámites correspondientes a la pensión por muerte, la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los documentos que correspondan y que se enuncian a continuación:

II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente:
que contenga los siguientes datos:
 1. Nombre del trabajador fallecido;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo cargo o comisión;
 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**

Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio;
- g) ...
1.;
2.;
3.; y
4. ...”
- h) ...;y
- i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.”
15. Que mediante constancia de fecha 05 de marzo del 2025, suscrita por la **C. P. Griselda Pineda Feregrino** en su carácter de Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que **Feliciano Sánchez Mendoza**, con número de empleado 3, prestó sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del 17 de febrero de 1985 al 15 de febrero de 2010, se le concede Pensión por Vejez, a partir del día 16 de febrero del 2010, habiendo desempeñado como último puesto laboral el de Auxiliar de Jardines y Drenajes, adscrito al área de Servicios Municipales. Así mismo con fecha 24 de septiembre del 2009 fue publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, Decreto por el que se le concedió Pensión por Vejez, misma que disfrutó hasta el 01 de octubre del 2024, fecha en que falleció; haciendo constar que el último importe mensual cobrado fue por la cantidad de **\$5,401.31 (cinco mil cuatrocientos un pesos 31/100 M.N.) mensuales**.
16. Que la **C. Oliveria Trejo Arteaga** manifiesta que el C. Feliciano Sánchez Mendoza, falleció en fecha 01 de octubre del 2024, a la edad de 77 años, lo que acredita con el acta de defunción número 22, Libro número 1, Oficialía número 3, Ezequiel Montes, Querétaro, expedida en fecha 02 de octubre del 2024; quien a su vez, acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio número 16, Libro número 1, Oficialía número 2 del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con fecha de registro el 05 de junio de 1965, expedida el 13 de marzo del 2025, por el Lic. J Apolinar Casillas Gutiérrez, Director Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, en términos del artículo 144 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
17. Que en fecha 13 de febrero del 2025 el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro emitió la Declaratoria de Beneficiarios correspondiente, en el cual “se declara que la única beneficiaria y dependiente económico de los derechos que correspondían a jubilado fallecido lo es su esposa la **C. Oliveria Trejo Arteaga** quien dependía económicamente del extinto jubilado **Feliciano Sánchez Mendoza...**”
18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 03 de marzo de 2025, la **C. Oliveria Trejo Arteaga**, en su carácter de cónyuge del finado **Feliciano Sánchez Mendoza**, solicitó a la

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**

Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se le conceda el derecho a la Pensión por Muerte, bajo el argumento de que el día 01 de octubre del 2024, falleció su esposo, quien tenía la calidad de Pensionado del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

19. Que por oficio DRH/250/2025 la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al Lcdo. Juan Manuel García Villegas Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconozca como beneficiaria del finado **Feliciano Sánchez Mendoza**, a la C. **Oliveria Trejo Arteaga** y se apruebe iniciar el trámite de Pensión por Muerte.
20. Que en fecha 13 de marzo del 2025 fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, el acuerdo del punto No. 3 de acta 20 de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 12 de marzo de 2025, suscrito por el Lcdo. Juan Manuel García Villegas, Secretario del Ayuntamiento, acuerdo donde quedo aprobado que se reconoce como beneficiaria del finado **Feliciano Sánchez Mendoza** a la C. **Oliveria Trejo Arteaga** y se aprueba dar inicio al trámite de pensión por Muerte a su favor.
21. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracción IV, 144, 145 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la C. **Oliveria Trejo Arteaga** beneficiaria del finado **Feliciano Sánchez Mendoza**.
22. Que la percepción que **Feliciano Sánchez Mendoza** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, fue de **\$5,401.31 (cinco mil cuatrocientos un pesos 31/100 M.N.) mensuales**, cantidad que le corresponde a la C. **Oliveria Trejo Arteaga**, por concepto de Pensión por Muerte, misma que habrá de pagársele a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, y una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo con el cual se autoriza la Pensión por Muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 132 Bis, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. OLIVERIA TREJO ARTEAGA

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes



**EZEQUIEL
MONTES**

Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

ARTÍCULO PRIMERO. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 144, 145, 147 fracción II, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, por el finado **Feliciano Sánchez Mendoza**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la C. **Oliveria Trejo Arteaga**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,401.31 (cinco mil cuatrocientos un pesos 31/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará a la C. **Oliveria Trejo Arteaga**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, es decir, a partir del día 02 de octubre de 2024, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se ordena al funcionario municipal competente que el presente **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la C. **Oliveria Trejo Arteaga**, sea publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, DICTAMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo de 5 días naturales, publicación que se hace con el fin de hacer del conocimiento a las personas físicas y morales que si tuvieran observaciones al presente proyecto, por escrito las hicieran del conocimiento ante las oficinas de Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, para su análisis correspondiente, señalando que el domicilio de las oficinas se encuentran ubicadas en calle Belisario Domínguez número 104, Colonia Centro Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Se expide el presente a los 18 (dieciocho) días del mes de marzo de 2025 (dos mil veinticinco).

A T E N T A M E N T E

Rúbrica

C. P. GRISELDA PINEDA FERREGRINO
Secretaria de Administración del Municipio de
Ezequiel Montes, Querétaro.

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31

Belisario Domínguez 104, Col. Centro
C.P. 76650 Ezequiel Montes